



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00550
RADICADO N° 2022-00150-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por PAULA ANDREA RAMÍREZ HERNÁNDEZ en contra de TIEMPOS S.A.S., procede el Despacho con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Juez como director del proceso goza de la libertad decisoria suficiente para corregir sus propios yerros y enderezar los procedimientos con miras, no sólo al logro de la verdad real, sino al cumplimiento del derecho fundamental del debido proceso, en armonía con el precepto 11° del C.G.P. aplicable a esta clase de juicios por remisión del art. 145 del C.P.T. y la S.S., que dispone la interpretación de la ley procesal en busca de la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.

Respecto del control de legalidad que debe realizar el juez, el artículo 132 del C.G.P. indica:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Del estudio del expediente digital se puede evidenciar que la demanda fue admitida para trámite de única instancia, debiendo indicar que se incurrió en un error involuntario inducido por el demandante, al determinar la cuantía en el escrito inicial inferior a 20 SMLV, cuando la pretensión principal de la demanda es el reintegro, pues con relación a la competencia en asuntos sin cuantía, el artículo 13 del CPTSS indica que, de los asuntos que no sean susceptibles de fijación de cuantía, conocerán en primera instancia los Jueces del Trabajo.

Es por esto que, al ser la pretensión de reintegro un asunto que no es susceptible

de fijación de cuantía, se observa que el Despacho incurrió en un yerro al darle a la demanda un trámite de única instancia, razón por la cual se le debe dar al proceso el trámite de primera instancia.

Por lo anterior y en aras de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a las partes, se declarará de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del admisorio de la demanda del 01 de julio de 2022, inclusive. Consecuente con lo anterior, se procederá con la admisión de la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA, la cual, de cara a los cambios implementados, será tramitada con los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará la notificación del auto admisorio de la demanda preferentemente por medios electrónicos, notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal digital dispuesto para notificaciones judiciales de la demandada y que corresponde a alison.lopez@tiempos.co, poniéndole de presente que deberá allegar escrito de contestación en el término de diez (10) días, una vez efectuada la notificación.

De igual forma conforme el artículo 3 del citado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO – DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir del auto admisorio de la demanda del 01 de julio de 2022, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO – ADMITIR la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por PAULA ANDREA RAMÍREZ HERNÁNDEZ en contra de TIEMPOS S.A.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

TERCERO – ORDENAR se realice la notificación personal de este auto a la sociedad TIEMPOS S.A.S., la cual se realizará de manera electrónica y poniéndole

RADICADO N° 2022-00150-00

de presente que deberá responder el libelo en el término de diez (10) días, contados una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 144

Hoy 31 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3242f87e0eb46c43651ff51a4078a986191be19cd45af028ceace11ef66171f3**

Documento generado en 30/08/2022 04:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>